Testimonio:

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

ninguno que no sea dentro la Casa de Lonja
Y aunque por el Govierno de esta Plaza se ha dado
Govierno la comunicacion en la Plaza tocando Lagelo
de los que tienen y deponer la centinela que se pone
el muelle Cuenta la cobra de
señorias Ilustrisimas, siendo Lo Capalmente de Vuestra
dela Observancia de esta comision dimanada de la
ciudad Lagarantia de las Leyes no solo se
sho parecer las Ordenes de M. para la cobranza
como asi de gracia Documentos que sobre la Policia
de Vigilancia deben Cobrar Publicos siendo el Juez
tivimo el del Cobro y que se ponga que le corresponde lo
barca malgrado Saver Representacion a M. sino el
fuero sacan Leyes las Cobranzas considerando Ilegal
se dejan Cobrando dello ocasion especial
guna falta y por lo tocante
señores no les Corresponde y que entendida la
cid. de lo que le pueda perjudicar los Cobros que vosotros
esta materia se Cobran de los Privilegios que
dubiese por mas conbenientes teniendo presentes
Representacion hecha a M. sobre esencion
asumpto. Y entendida en la ciudad de Proposicion les
cha por los S.S. Dn Joseph Hurtado Corregidor de Cuenca y
D. Juan Bapta Cacon Juez de Cobranzas sobre el Cobro
que podra seguir este comun en la conformidad
Cobranza de Granos que se Cobran saliendo para
fuero y que esta ciudad y
pecial de la orden de M. para lo Reconozcase los
den obligacion Saver Representacion enterado
a falta que pide exercitar la continuada
cuenta exencion como se expresa en los Privilegios que
los exhiben pueblos que an sido los Granos y
para que en ningun tiempo reparo a atribuir
Omision acaecido en no Cobrar los accidentes
tos, San Dichos que dello pueden Resultar